

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por RAFAEL DOMINGO GUTIERREZ MOLINA contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, junto con los anteriores memoriales donde se solicita entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de agosto de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., trece de agosto de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la parte demandante ha solicitado en forma reiterada la entrega del depósito judicial constituido. Al respecto valga señalar que, en el auto adiado 29 de junio de esta anualidad, se dispuso en la parte resolutive: *“1. Requerir a la entidad demandada para que aporte al plenario memorial donde explicité los conceptos y discrimine los valores que abarca la suma depositada en la cuenta del despacho, asimismo allegue la correspondiente liquidación de las condenas realizada a favor de la parte demandante y demás documentales pertinentes. 2. Diferir el pronunciamiento acerca de la entrega del depósito judicial constituido y la petición de terminación del proceso, hasta tanto se ventile lo correspondiente a la suma depositada, y de los demás aspectos que rodean el derecho pensional reconocido, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.”.*

En ese sentido, se torna improcedente la petición propalada al respecto por lo que se estará a lo decidido en otrora. De igual manera, se conminará al apoderado judicial del actor, para que antes de presentar memoriales insistiendo en la aludida entrega, haga la labor de revisar las actuaciones procesales que se han surtido y notificado por estado en el proceso, a fin de no repetir solicitudes.

En mérito lo de expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Estarse a lo resuelto en los numerales 1º y 2º del auto adiado 29 de junio de 2021, en atención a las razones dadas en parte motiva de esta providencia.
2. Conminar al apoderado judicial del demandante para que antes de presentar memoriales reiterando la entrega del depósito judicial constituido, haga la labor de revisar las actuaciones procesales que se han surtido y notificado por estado en el proceso. Por rol secretarial, remítasele por correo electrónico al mandatario el auto del 29 de junio de 2021 y este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 17 de agosto de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°141 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
